



## RESOLUCIÓN No. 593 DE 17 DE AGOSTO DE 2021

**“Por la cual se ordena el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de obra en el inmueble ubicado en la Calle 16A No 2-74 (Principal), declarado Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en el nivel de intervención N3, mediante la Resolución 088 de 2021, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado a su vez, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963 y es delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre**

### **EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO ( E ) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 070 de 2015, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020 y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC*), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de interés Cultural, sus colindantes y sectores declarados como Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles...”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.



## **RESOLUCIÓN No. 593 DE 17 DE AGOSTO DE 2021**

Que mediante la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”*, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015 *“...Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones...”* se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y define sus competencias.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124 a saber:

**“Artículo 123.** *Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000).* *“El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*”

**Artículo 124.** *Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000).* *El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de



## RESOLUCIÓN No. 593 DE 17 DE AGOSTO DE 2021

Patrimonio Cultural – IDPC

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 – otorga a las autoridades especiales de protección del patrimonio la calidad de autoridad de policía y las faculta para conocer los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en relación con los Bienes de Interés Cultural, emprender acciones e imponer las medidas correctivas.

Que según el párrafo primero del artículo 214 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente conforme a la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o la Ley que la modifique o sustituya.

Que el Decreto 2358 del 26 de diciembre de 2019 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 17 determinó los Tipos de obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC y, que deben contar con la previa autorización de intervención, según sea el caso.

Que dentro de las actuaciones adelantadas por esta Secretaría se encuentra la del inmueble ubicado en la ubicado en la Calle 16A No 2-74 (Principal), declarado Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en el nivel de intervención N3, mediante la Resolución 088 de 2021, localizado en el Centro Histórico de la ciudad declarado a su vez, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963 y es delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, fue objeto de la medida correctiva de Suspensión de Construcción o Demolición a partir de la decisión tomada por esta Entidad, a través de la Resolución 074 del 28 de febrero de 2018, según consta en el radicado No. 20187000043403.

Que mediante el radicado 201831000047443 del 07 de marzo de 2021, la SCRCD materializó la medida correctiva imponiendo los sellos al inmueble, dejando el registro fotográfico del estado actual del mismo.

Que mediante el radicado 20217100033112 del 09 de marzo de 2021, se solicitó a esta Secretaría, el levantamiento de la medida de suspensión de obra, y mediante el radicado 20213300220963 del 09 de agosto de 2021, se aportó una copia del concepto técnico de autorización para las reparaciones locativas identificado con el radicado IDPC



## **RESOLUCIÓN No. 593 DE 17 DE AGOSTO DE 2021**

20213060000061 del 04 de enero de 2021, para el inmueble ubicado en la Calle 16A No 2-74 (Principal), de esta ciudad.

Que en virtud de la documentación aportada a esta Secretaría se procedió a realizar una visita de inspección al inmueble y, como resultado se profirió el informe técnico de visita identificado con el radicado 20213300220963 del 09 de agosto de 2021, cuyo objetivo era evaluar la solicitud de levantamiento de los sellos de suspensión de obra impuestos según lo ordenado mediante la Resolución SCRD 074 de 2018.

Que el informe técnico señalado, establece:

*El día 03 de agosto de 2021 se llevó a cabo la inspección visual de verificación del inmueble en cuestión y a solicitud de los propietarios del mismo, con el fin de evidenciar el estado actual de las intervenciones ejecutadas en él. La visita fue atendida por la señora Leidy Fonseca identificada con C.C. 1010196548.*

*Teniendo en cuenta que mediante la Resolución SCRD 074 de 018 la SCRD ordenó la suspensión de las obras que se encontraban en proceso de ejecución a la fecha y las que se encuentran constituidas por la instalación de muros en drywall para la construcción de un baño en el segundo piso y la presunta construcción de una placa de concreto reforzado a modo de cubierta del tercer piso y que estas se encuentran por fuera de las actividades de reparaciones locativas aprobadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para el inmueble, mediante la Resolución 729 de 2017; se realizó la inspección del inmueble evidenciando lo siguiente:*

*El inmueble se encuentra en estado suspendido de intervención y que en las dependencias internas se encuentran muebles y ventanerías almacenadas. Se observó que los muros internos se encuentran en proceso suspendido de aplicación de pañete, donde únicamente se aplicaron capas de mortero en la superficie. Se registró que los vanos de ventanas que dan hacia el patio lateral del costado occidental del predio se encuentran sin ventaneria instalada, así como la carpintería en madera de las puertas y escaleras se encuentran sin intervenir y afectadas por la exposición del interior del inmueble a la intemperie. Se registraron algunas afectaciones por humedad en los muros internos de la edificación, y varios segmentos de redes hidrosanitarias y eléctricas expuestas. No se observaron rastros de obra reciente al interior del inmueble.*

*Se observó que, en el área del segundo piso, esquina nor-occidental donde se ubica un área de baño, se retiraron los muros de drywall instalados con el fin de generar una subdivisión del espacio, frente a lo cual la señora Fonseca manifestó que dicha acción se realizó con el fin de cumplir con las actividades de obra aprobadas por el IDPC.*

*Por otro lado, se realizó la verificación del área de la terraza y de la cubierta del volumen sobre este nivel, evidenciando que la placa de cubierta presenta las mismas características dadas en los muros internos del inmueble. En este momento, la señora Fonseca precisa que en el informe técnico identificado con el radicado No. 20183100032613 del 07 de*



## **RESOLUCIÓN No. 593 DE 17 DE AGOSTO DE 2021**

*febrero de 2018 se indicó que dicha placa se había construido desde el año 2017, y que al momento de la visita realizada el 05 de febrero de 2018, la placa se encontraba en proceso de reparación incluyendo la instalación de una malla electrosoldada, lo cual se encuentra aprobado por el IDPC, teniendo en cuenta que el alero se encontraba fisurado antes del inicio de la intervención y presentaba un apuntalamiento que evitaba su colapso.*

*Dicha información fue corroborada conforme a las fotografías del área aportadas por uno de los propietarios del inmueble mediante el radicado No. 20207100082602 del 01 de septiembre de 2020, en donde se evidencia el estado previo de dicho alero. Así mismo, la Resolución 729 de 2017 emitida por el IDPC menciona en su parte considerativa que, en el marco de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura que se encontraba vigente al momento de la expedición de la Resolución del IDPC, “se autoriza la colocación del refuerzo con malla electrosoldada antes de pañete en antepecho (del alero)” Subrayado fuera de texto, catalogando dicha actividad como una intervención mínima.*

*Finalmente, mediante el radicado No. 20213300220953 del 09 de agosto de 2021, se presentó una copia del Concepto Técnico 20213060000061 del 04 de enero de 2021, mediante el cual el IDPC autorizó las intervenciones de mantenimiento y reparación de los pisos 1 y 2 del inmueble. Dicha autorización cuenta con una vigencia de 36 meses.”*

Que el citado informe concluye:

*“Una vez realizada la verificación del estado de intervención para el inmueble de la Calle 16A No 2-74 y una vez realizada la revisión de lo aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante la el Concepto Técnico 20213060000061 del 04 de enero de 2021, se establece que las obras de intervención ejecutadas en el inmueble en cuestión, se enmarcan en lo aprobado por dicha entidad y que, con el retiro de los muros en drywall de una de las áreas del segundo piso, la infracción identificada durante la visita de 05 de febrero de 2018, se encuentra subsanada, a nivel de los pisos 1 y 2 de la edificación.”*

Que el informe técnico recomendó:

*“De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizar el levantamiento de sellos de suspensión de obra, con el fin de permitir la ejecución de las obras aprobadas por el IDPC.  
Se recomienda realizar el seguimiento a las intervenciones para asegurar que estas sean ejecutadas en el marco de lo aprobado por el IDPC.”*

Por consiguiente y teniendo en cuenta lo expuesto en el acta de visita de inspección, el registro fotográfico presentado y la documentación aportada por el propietario, es procedente ordenar el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de obra o demolición ordenado mediante la Resolución SCRD 074 de 2018 al inmueble ubicado en la Calle 16A No 2-74 (Principal), declarado Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en el nivel de







## **RESOLUCIÓN No. 593 DE 17 DE AGOSTO DE 2021**

intervención N3, mediante la Resolución 088 de 2021, localizado en el Centro Histórico de la ciudad declarado a su vez, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963 y es delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre.

Por lo anterior, esta Secretaría, ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O DEMOLICIÓN**, y los sellos impuestos al inmueble ubicado en la Calle 16A No 2-74 (Principal), a partir del momento en que se notifique el presente acto administrativo a los señores Luis Felipe Acosta González y Juan Bautista Rodríguez Molina, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1801 de 2016, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que corresponde a los principios orientadores y 5° ibídem.

La Secretaría realizará en cualquier momento el seguimiento de las obras a efectos de verificar que se adecuen a lo autorizado y a su vez para constatar el estado actual del inmueble, dentro del marco de sus competencias, razón por la cual desde ya se le solicita a los propietarios y/o responsables del mismo, para que permitan o autoricen el ingreso al inmueble las veces que sean necesarias, hasta la decisión de fondo que en derecho corresponda en la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Directos de Arte, Cultura y Patrimonio ( E ) de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de la medida correctiva de SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN, al inmueble ubicado en la Calle 16A No 2-74 (Principal), declarado Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en el nivel de intervención N3, mediante la Resolución 088 de 2021, localizado en el Centro Histórico de la ciudad declarado a su vez, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963 y es delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al propietario y/o responsable de la obra, ejecutar estrictamente las obras autorizadas por el IDPC, en el marco del concepto técnico referenciado en la parte motiva de este proveído.





## **RESOLUCIÓN No. 593 DE 17 DE AGOSTO DE 2021**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a los señores Luis Felipe Acosta González y Juan Bautista Rodríguez Molina, en la Calle 16ª No. 2 – 74 de esta ciudad, en calidad de propietarios y/o responsable del inmueble.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a la Alcaldé Local de La Candelaria, Ángela Quirga Castro a los correos [cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co), [alcalde.lacandelaria@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.lacandelaria@gobiernobogota.gov.co), al arquitecto Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura a los correos electrónicos [aescovar@mincultura.gov.co](mailto:aescovar@mincultura.gov.co) y [radicacion@mincultura.gov.co](mailto:radicacion@mincultura.gov.co) y a Andrés Muñoz Suárez, Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co), el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución sea incluida una copia en el expediente No. 201731011000100256E.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días de agosto de 2021

**IVAN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ**  
Director de Arte, Cultura y Patrimonio ( E )  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Juan David Vargas Silva  
Revisó: Liliána Ruíz Gutiérrez

**Documento 20213300229993 firmado electrónicamente por:**

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 17-08-2021 15:57:16





## **RESOLUCIÓN No. 593 DE 17 DE AGOSTO DE 2021**

**Ivan Dario Quiñones Sánchez**, Director (E) de arte cultura y patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 17-08-2021 14:18:05

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 17-08-2021 10:45:20

**Juan David Vargas**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 17-08-2021 11:47:47



010fa31430f972adcb8bb40820610c074fc37717db483b5ac336c6df5359fb23

